



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00157-00.

A).- OBJETIVO DEL AUTO:

Corresponde al Despacho establecer si hay lugar a emitir la orden de pago pretendida por CLAUDIA MARCELA MONTES RAMÍREZ contra la empresa GEO CASAMAESTRA PROYECTO SEVILLA S.A.S.

B).- CONSIDERACIONES:

Desde ahora, la Judicatura colige que en esta oportunidad es inviable librar el buscado mandamiento de cubrimiento forzado.

Así, con la finalidad de fundamentar la anotada conclusión, es necesario manifestar que el proceso compulsivo se orienta a lograr la satisfacción de una deuda que resulte **clara**, es decir que se entienda en un único sentido o que no ofrezca dudas; **expresa**, esto es que de su tenor literal puedan deducirse los alcances y contenido de la obligación; y, **exigible**, o sea que se encuentre en estado de solución inmediata. En otras palabras, el denotado trámite excluye la posibilidad de que se satisfaga un compromiso que aún no ha sido declarado o reconocido o que se halle en discusión.

Adicionalmente, es pertinente destacar que el pasivo, con las características aducidas, ha de hallarse contenido en un soporte proveniente del deudor, lo que conducirá a que el especificado instrumento constituya plena prueba contra él.

Desde esta perspectiva, de cara al caso concreto, ha de explicarse que el litigio planteado gira en torno al contrato de promesa de compraventa suscrito por los ahora implicados, en el que se plasmaron diversos compromisos, de carácter recíproco, siendo que, en la actual ocasión, se endilga al organismo convocado el incumplimiento de lo pactado, mientras que, a la par de ello, se pregona que la incoante satisfizo a cabalidad las prestaciones que corrían por su cuenta; temáticas que, lejos de hallarse revestidas de certitud y solidez, desde los albores de la planteada compulsión, son objeto de debate y, por consiguiente, de la comprobación que se requiere, en aras de corroborar la postura así planteada. En otras palabras, los parámetros fácticos sobre los que se cimienta el cobro, se encuentran todavía en controversia, requiriéndose de la correspondiente discusión probatoria, a fin de determinar lo realmente acaecido en el trasfondo de la situación expuesta; circunstancia que, de suyo, desdibuja la claridad, explicitud y exigibilidad del débito.



Lo anterior, sin dejar de lado que no existe instrumento alguno, emergido del ente perseguido, del que se desprenda, de forma puntual, la obligación que hoy se procura, esto es por las cifras que se reclaman y con el contenido y alcances que se plasman respecto de ese pasivo en el memorial petitorio; elemento que, a fuerza de ser insistentes, debió provenir de una persona, dependencia o funcionario que tuviera la potestad para reconocer compromisos en nombre de la organización.

En ese orden de ideas, se insiste en que es improcedente emitir el solicitado mandato de solución forzada.

C).- DECISIÓN:

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el solicitado mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

307872ffc875064861b826889c72ad972d6d93270d99f399142f2d419
0378fbe

Documento generado en 17/03/2022 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>